



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68081 6000 136 2012 05285, en contra de José de Jesús Saavedra Rodríguez.

Consta de 1 cuadernos con 31 folios.

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida en segunda instancia el 13 de agosto de 2020 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que revoca la absolutoria del 17 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de JOSÉ DE JESÚS SAAVEDRA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 91.235.743, quien fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 8 SMLMV, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del Derecho de conducir automotores y motocicletas por 18 meses, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de trescientos mil pesos (\$300.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto por ante el CSA, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase los respectivos traslados al sentenciado y su defensor (ii) solicítese al juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se dio inicio al incidente de reparación integral y de ser así señalar cuál es su estado actual.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez